



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/287/2026, de 19 de marzo, por la que se convoca procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso, mediante concurso de méritos, al cuerpo de profesores de música y artes escénicas, para la cobertura, en ejecución de la sentencia, de 1 plaza de la especialidad de viola da gamba en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Mediante la Orden EDU/1554/2022, de 10 de noviembre, se convocaron procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización para el ingreso, mediante concurso de méritos, a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, catedráticos de música y artes escénicas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño, maestros de taller de artes plásticas y diseño y de maestros, para plazas en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La sentencia 336/2025, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-administrativo, con sede en Valladolid, dictada en el procedimiento ordinario 353/2023 y declarada firme el 21 de mayo de 2025, estima la demanda presentada por D. Javier Aguirre Gonzalo contra la desestimación por silencio del recurso de reposición presentado frente a la Orden EDU/1554/2022, de 10 de noviembre, por la que se anula y se deja sin efecto en cuanto a la falta de inclusión de una plaza de la especialidad de viola da gamba (432) del cuerpo de profesores de música y artes escénicas (0594) del Conservatorio Profesional de Música de Salamanca, ordenando a la Consejería de Educación a adoptar las medidas legalmente previstas para que dicha plaza sea convocada mediante el procedimiento legalmente previsto.

Por Resolución de 20 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, se dispone la ejecución de la sentencia 336/2025, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, determinando se lleve a puro y debido efecto la inclusión de la plaza de la especialidad de viola da gamba (432) del cuerpo de profesores de música y artes escénicas (0594) del Conservatorio Profesional de Música de Salamanca en la Orden EDU/1554/2022, de 10 de noviembre. En consecuencia, procede convocar procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para la cobertura de la indicada plaza, teniendo en cuenta que la fecha de referencia para los requisitos que han de cumplir las personas que quieran participar en el procedimiento convocado por la presente orden y para los méritos que puedan alegar será la determinada en los apartados tercero.4 y cuarto.5 de la Orden EDU/1554/2022, de 10 de noviembre, es decir el 21 de diciembre de 2022.

De conformidad con la Orden EDU/106/2016, de 19 de febrero, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar mediante aplicativo informático la solicitud de participación en determinados procesos de selección y provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la consejería competente en materia de educación, esta convocatoria incluye la obligatoriedad de cumplimentación de la solicitud mediante formulario electrónico y de su presentación por medios exclusivamente electrónicos.

Por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto de la orden.

El objeto de la presente orden es convocar procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos al cuerpo de profesores de música y artes escénicas (0594), para la cobertura, en ejecución de sentencia, de una plaza de la especialidad de viola da gamba (432) en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.– Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitidas al procedimiento selectivo convocado por la presente orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas aspirantes deberán reunir, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) 492/2011 del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de quienes posean la nacionalidad española y de las personas nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.

- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado o afectada por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad convocadas.

- d) Estar en posesión, o reunir las condiciones para que le sea expedido, alguno de los títulos de Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, determinados en el anexo VII del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para la especialidad de viola da gamba o, en su defecto, de la certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero y Diplomado; en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, y en el Real Decreto 1171/2003, de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican directivas sobre reconocimiento profesional, y se modifican los correspondientes reales decretos de transposición.

- e) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las personas aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, igualmente, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- f) Dado que el puesto objeto de la presente convocatoria tiene contacto habitual con menores, deberá acreditarse por la persona aspirante no haber sido condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Quienes posean una nacionalidad distinta de la española, deberán acreditar además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales referidos al Estado español, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

- g) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como personal funcionario de carrera del cuerpo de profesores de música y artes escénicas.
- h) Quienes no posean la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el castellano, deberán acreditar un conocimiento adecuado de este idioma en la forma que se establece en el apartado tercero.3.1.4.
- i) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, salvo exención, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero.2.

De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas.

Todos los requisitos enumerados en el presente apartado deberán poseerse a 21 de diciembre de 2022 y mantenerse durante todo el procedimiento hasta el momento previsto para la toma de posesión como personal funcionario de carrera, pudiendo ser excluidos por resolución motivada aquellas personas en las que se acredite la falta de cumplimiento de estos requisitos en cualquier momento del procedimiento.

Tercero.– Solicitudes, tasas, documentación y plazo de presentación.

1. Solicitudes.

Quienes deseen participar en el procedimiento objeto de la presente convocatoria deberán cumplimentar la solicitud de participación, que estará disponible, al igual que el resto de los formularios a los que se hace referencia en esta orden, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). La solicitud estará dirigida a la Consejera de Educación.

Las personas aspirantes deberán presentar su solicitud de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), siguiendo las instrucciones que en ella se indiquen y siendo necesaria su identificación mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, utilizando exclusivamente como método de identificación DNle o certificado electrónico.

La presentación por esa vía permitirá:

- a) La cumplimentación en línea del formulario de solicitud.
- b) El registro electrónico de la solicitud.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo de la presentación de la solicitud.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona aspirante, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios electrónicos disponibles.

Las solicitudes vincularán a las personas aspirantes en los términos en ellas expresados.

No se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimentado a través del procedimiento establecido en este apartado, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EDU/106/2016, de 19 de febrero, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar mediante aplicativo informático la solicitud de participación en determinados procesos de selección y provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

La solicitud de participación incluirá la declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

- a) De reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, de ser ciertos todos los datos consignados en ella y de la veracidad de la documentación aportada siendo copia fiel de los originales que obran en su poder sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerir en cualquier momento la documentación original, así como de conocer que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de esta convocatoria con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) De no haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas.
- c) Para quienes no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometidos o sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su país de origen el acceso a la función pública.

Las personas aspirantes deberán cumplimentar una única solicitud, prevaleciendo, en el supuesto de que se presente más de una, la presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro.

2. Tasas.

Quienes quieran participar en la presente convocatoria deberán abonar el importe correspondiente a la tasa por la participación en las pruebas de selección para acceder a la condición de personal al servicio de esta Administración establecidas en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, cuya cuantía es de 30,80 euros.

Estarán exentas del pago de la tasa, además de las personas incluidas en el último párrafo de este mismo punto, quienes participaron en cualquiera de las convocatorias de las Administraciones educativas firmantes del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 2 de noviembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de Educación Inclusiva, en el ejercicio presupuestario 2022, para el ingreso mediante concurso de méritos al cuerpo de profesores de música y artes escénicas por la especialidad de viola da gamba.

El pago de la tasa deberá hacerse utilizando el modelo 046, que podrá obtenerse en el siguiente enlace: <http://www.tributos.jcyl.es>.

El modelo consta de tres ejemplares debiéndose adjuntar a la solicitud de participación únicamente el «Ejemplar para la Administración» del modelo 046 o, en su caso, el justificante de autoliquidación del pago telemático, en el que consten los datos del ingreso realizado y el número de registro completo del mismo (NRC).

El pago de la tasa podrá realizarse mediante alguno de los siguientes medios:

- a) Pago presencial, mediante ingreso abonando el importe consignado en el mismo en la «Cuenta restringida recaudación derechos de examen», con el número ES39 0182 5579 8502 0235 8969, abierta a nombre de Junta de Castilla y León en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, previa impresión del modelo 046 debidamente cumplimentado. El ingreso no podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada ni mediante giro postal a través del servicio de correos u otra empresa.
- b) Pago con tarjeta de débito o crédito de cualquier entidad financiera.
- c) Pago por vía telemática cumplimentando el modelo 046 on-line a través del Portal de Tributos de la Junta de Castilla y León (<http://www.tributos.jcyl.es>).

El abono de la tasa no supondrá, en ningún caso, la sustitución del trámite de la presentación de la solicitud, en tiempo y forma, ante el órgano al que se dirige, sin que en estos casos proceda la devolución de esta.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de las solicitudes determinará la exclusión de la persona aspirante, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de dicha tasa.

No procederá la devolución de la tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión del procedimiento selectivo por causa imputable a la persona solicitante.

Están exentas del pago de esta tasa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de Ley 12/2001, de 20 de diciembre, las personas en las que se dé alguna de las circunstancias que se indican a continuación:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) Las personas miembros de familia numerosa que tenga reconocida tal condición.
- c) Las personas víctimas del terrorismo, entendiendo como tales a quienes hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

3. Documentación.

Quienes deseen participar en el procedimiento convocado por la presente orden deberán asociar al formulario de solicitud o adjuntar al mismo, según el tipo de documento y conforme se indique en los diferentes apartados del propio formulario de solicitud, la documentación que corresponda de la indicada en este punto.

Para la asociación de documentación al formulario de solicitud, las personas aspirantes deberán:

- a) Incorporar al Repositorio de Documentación Acreditativa, en adelante REDOA, digitalizada en formato pdf, la documentación que corresponda de la indicada en este punto.
- b) Asociar en el formulario de solicitud, desde REDOA, la documentación que corresponda de la indicada en este punto.

La mera incorporación a REDOA de cualquier documentación no supone ni su alegación ni su presentación, debiendo llevarse a cabo este segundo paso de asociación de la documentación y el posterior registro electrónico de la solicitud para ponerla a disposición de esta Administración.

La documentación para asociar o adjuntar será la siguiente, según corresponda:

3.1. Documentación acreditativa de los requisitos de participación.

3.1.1. Documentación acreditativa de la identidad:

- a) Personas aspirantes que posean la nacionalidad española: anverso y reverso del documento nacional de identidad en vigor en el caso de que expresamente se opongán en el formulario de solicitud a que la Consejería de Educación verifique los datos relativos a su identidad.

b) Personas aspirantes que no posean la nacionalidad española:

- 1º Las personas extranjeras que residan en España deberán presentar una copia en formato pdf de ambas caras del correspondiente Documento Nacional de Identidad o pasaporte y la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.
- 2º Las personas que sean nacionales de la Unión Europea, o de algún Estado al que, en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero, o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una copia en formato pdf del documento de identidad o pasaporte.
- 3º Quienes participen por su condición de familiares de las personas indicadas en los puntos 1º y 2º, deberán presentar copia en formato pdf del pasaporte, el visado y, en su caso, el resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta, o el resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar, en formato pdf, los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración responsable de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas, o está a su cargo.

3.1.2. Título académico oficial que se alega como titulación de ingreso.

Las personas aspirantes deberán incorporar a su solicitud una copia en formato pdf del anverso y reverso de la titulación exigida para el ingreso en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas, o, en su defecto, certificación académica oficial que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título junto con la acreditación de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación supletoria provisional, en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, en el caso de oposición a su consulta por esta Administración en el Registro de Títulos Universitarios Oficiales del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero se deberá aportar en formato pdf, sin excepción, la credencial que acredite su homologación o, en su caso, la declaración de equivalencia a nivel académico de grado.

3.1.3. Documentación acreditativa de no tener antecedentes por delitos sexuales.

Deberá acreditarse por las personas aspirantes, mediante certificación negativa del Registro Central de Delincentes Sexuales, no haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, salvo que presten a la Consejería de Educación consentimiento expreso, manifestado en el formulario de solicitud, para la comprobación de este requisito.

Las personas cuya nacionalidad sea distinta de la española deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

3.1.4. Documentación acreditativa del conocimiento del idioma castellano.

Quienes no posean la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el castellano, deberán aportar, en formato pdf, alguno de los siguientes documentos para acreditar el conocimiento del citado idioma:

- a) Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera.
- b) Documentación acreditativa de haber cursado los estudios conducentes a la obtención de un título oficial universitario en España.
- c) Certificado del nivel intermedio B2, de nivel avanzado, así como C1 o C2, o certificado de aptitud en Español o de Español como Lengua Extranjera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- d) Título de la licenciatura, o grado correspondiente, en Filología Hispánica o Románica.
- e) Certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo al que se opta.
- f) Certificación de haber obtenido la calificación de «apto» en pruebas de acreditación de conocimiento del castellano en convocatorias anteriores de alguna Administración educativa española.

3.1.5. Documentación acreditativa del pago de la tasa o de su exención.

Las personas aspirantes deberán aportar, junto a su solicitud, el ejemplar para la Administración del modelo 046 que acredite el abono de la tasa correspondiente o justificante de autoliquidación del pago telemático por la participación en las pruebas de selección para acceder a la condición de personal al servicio de esta Administración y/o, en su caso, documentación justificativa de la exención del pago, conforme se indica a continuación:

- a) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento deberán justificar la exención del pago de la tasa incorporando a su solicitud, en formato pdf, el certificado de reconocimiento de dicha discapacidad expedido al efecto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas siempre que el aspirante se haya opuesto a que la Consejería de Educación consulte o recabe esta información o que dicho certificado haya sido expedido por la Comunidad Autónoma del País Vasco o las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

- b) Quienes formen parte de una familia numerosa que tenga reconocida tal condición deberán justificar la exención del pago de la tasa incorporando a su solicitud, en formato pdf, el documento que acredite dicho reconocimiento, siempre y cuando se opongan a que la Consejería de Educación consulte o recabe esta información o en el caso de que dicho documento acreditativo haya sido expedido por la Comunidad Autónoma de País Vasco.
- c) Quienes tengan la condición víctimas del terrorismo deberán justificar la exención del pago de la tasa incorporando a su solicitud, en formato pdf, alguno de los siguientes documentos, siempre y cuando se opongan a que la Consejería de Educación consulte o recabe esta información:
 - 1º Resolución administrativa firme dictada por el órgano de la Administración General del Estado de la que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.
 - 2º Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.
 - 3º Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

Quienes estén exentos del pago de la tasa por haber participado en cualquiera de las convocatorias de las Administraciones educativas firmantes del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 2 de noviembre de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa de Educación Inclusiva, en el ejercicio presupuestario 2022, para el ingreso mediante concurso de méritos al cuerpo de profesores de música y artes escénicas por la especialidad de viola da gamba, no necesitan aportar ninguna documentación justificativa de esta exención.

3.2. Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Las personas aspirantes deberán aportar, en formato pdf, los documentos justificativos que se indican en el baremo establecido en el anexo, valorándose únicamente aquellos méritos que, perfeccionados con anterioridad al 21 de diciembre de 2022, se aleguen y aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el citado anexo junto con el formulario de solicitud y dentro del plazo de presentación de las solicitudes previsto en el apartado tercero.4 de esta orden, no tomándose en consideración los méritos perfeccionados con posterioridad a dicha fecha.

La documentación que haya sido aportada para acreditar el cumplimiento de un requisito establecido para la participación en el presente procedimiento no será considerada en ningún caso como mérito.

La experiencia docente previa desarrollada por las personas aspirantes en centros públicos docentes de la Comunidad de Castilla y León prevista en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 del baremo se incorporará de oficio por esta Administración. La experiencia docente previa desarrollada en centros educativos públicos de otras Administraciones educativas deberá ser acreditada por la persona interesada a través de la presentación, en formato pdf, de la correspondiente documentación justificativa, de conformidad con lo establecido en dicho anexo.

No será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten al apartado 3.2. del baremo que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León a 21 de diciembre de 2022, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dicho apartado.

Durante el plazo de presentación de las solicitudes las personas aspirantes podrán acceder al contenido personal existente en el citado registro a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Las personas aspirantes podrán incorporar en su solicitud de participación aquellas otras certificaciones que consideren oportunas para su valoración en el subapartado 3.2 del baremo.

La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esta valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa para la tramitación del procedimiento o la resolución de alegaciones y recursos.

4. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de la solicitud, junto con la documentación que deba acompañarla, será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Transcurrido un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, sin haber recaído resolución expresa, las mismas se podrán entender desestimadas en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.— Admisión de las personas aspirantes.

1. Listados provisionales de las personas admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes y realizados los trámites oportunos la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución en la que se indicará la fecha en la que el tribunal establecido en el apartado quinto.2 hará públicos los listados provisionales de las personas aspirantes admitidas y excluidas a la presente convocatoria.

Mediante la resolución indicada anteriormente, se habilitará un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de los listados, para que las personas excluidas puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, quienes hayan encontrado errores en la consignación de sus datos personales o deseen desistir del procedimiento podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las alegaciones, subsanaciones o desistimientos se dirigirán a la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, mediante la cumplimentación del correspondiente formulario electrónico que estará disponible, al igual que el resto de formularios a que hace referencia esta orden, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la persona interesada no subsana el defecto que haya motivado su exclusión, se le tendrá por desistida de su petición y se le excluirá definitivamente del proceso selectivo.

2. Listados definitivos de las personas admitidas y excluidas.

Examinadas y resueltas las subsanaciones y alegaciones y aceptados, en su caso, los desistimientos, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución en la que se indicará la fecha en la que el tribunal de selección hará públicos los listados definitivos de las personas aspirantes admitidas y excluidas a la presente convocatoria.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

El hecho de figurar en el listado definitivo de las personas admitidas no prejuzga que se reconozca a estas la posesión de los requisitos exigidos para la participación en el procedimiento que se convoca mediante la presente orden. Cuando de la documentación presentada, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de esta convocatoria, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

3. Contenido de los listados.

Tanto en los listados provisionales como en los definitivos de las personas admitidas y excluidas constarán, al menos, los siguientes datos: apellidos y nombre, el documento nacional de identidad o análogo para las personas de nacionalidad distinta a la española en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las causas en el supuesto de exclusión.

4. Publicación y publicidad.

Las resoluciones y los listados provisionales y definitivos de las personas aspirantes admitidas y excluidas se publicarán en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

En el caso de la resolución que aprueba los listados definitivos, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Asimismo, el contenido de los listados podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983327850).

Quinto.– Órganos de selección.

1. Sede de los órganos de selección.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su sede en la Dirección Provincial de Educación de Salamanca.

2. Tribunal de selección.

2.1. Composición del tribunal de selección.

La selección de las personas participantes se realizará por el tribunal de selección de la provincia de Salamanca nombrado mediante la Resolución de 24 de enero de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se nombran los tribunales de selección de los procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización para el ingreso, mediante concurso de méritos, a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, catedráticos de música y artes escénicas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño, maestros de taller de artes plásticas y diseño y de maestros, para plazas en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, convocados por Orden EDU/1554/2022, de 10 de noviembre.

En el caso de que alguna de las personas nombradas por la resolución citada en el párrafo anterior no pueda formar parte del tribunal de selección por causa justificada, la Directora General de Recursos Humanos designará a una persona sustituta entre el personal funcionario de carrera en servicio activo de los cuerpos de funcionarios docentes, del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa y pertenecientes todos al subgrupo de clasificación funcional A1.

2.2. Funciones del tribunal de selección.

Corresponde al tribunal de selección las siguientes funciones:

- a) La elaboración de los listados provisionales y definitivos de las personas aspirantes admitidas y excluidas a esta convocatoria y su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.
- b) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.
- c) La resolución de las alegaciones presentadas por las personas aspirantes a lo largo del procedimiento.
- d) Proponer la aprobación provisional y definitiva de los listados de baremación.
- e) La declaración de la persona que haya superado el procedimiento selectivo convocado por la presente orden.
- f) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.
- g) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

3. Comisión de baremación.

El tribunal de selección actuará asistido por una comisión de baremación, encargada de la valoración de los méritos alegados y justificados por las personas participantes con sujeción a lo dispuesto en el baremo recogido en el anexo de la presente orden.

La comisión de baremación será la nombrada para la provincia de Salamanca mediante la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se nombran las comisiones de baremación de los procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, catedráticos de música y artes escénicas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño, maestros de taller de artes plásticas y diseño y de maestros, para plazas en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, convocados por Orden EDU/1554/2022, de 10 de noviembre.

En el caso de que alguna de las personas nombradas por la resolución citada en el párrafo anterior no pueda formar parte de la comisión de baremación por causa justificada, la Directora General de Recursos Humanos designará a una persona sustituta respetando la composición establecida en el apartado sexto.4 de la Orden EDU/1554/2022, de 10 de noviembre:

- a) Tres personas empleadas públicas de la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, una de las cuales ejercerá la presidencia y otra la secretaría.
- b) Dos personas funcionarias de carrera de los cuerpos docentes.
- c) Una persona representante de las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación.

4. Procedimiento de actuación de los órganos de selección y principios de actuación.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo que establece para los órganos colegiados la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Además, sus actuaciones se ajustarán en todo momento a lo establecido en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, y a lo dispuesto en esta convocatoria.

En el ejercicio de sus funciones, los órganos de selección actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad en todo el proceso selectivo, garantizando el cumplimiento de los apartados de la convocatoria y los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública. Asimismo, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad en el desarrollo del procedimiento selectivo.

5. Participación en los órganos de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La inasistencia injustificada a las distintas sesiones y actos

del procedimiento, incluidos el de constitución, con excepción de lo contemplado en los puntos 7 y 8 de este mismo apartado, así como el incumplimiento de sus deberes en el desarrollo de los procedimientos selectivos objeto de esta orden dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Sólo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en los puntos 6 y 7 de este mismo apartado y siempre que sean debidamente acreditadas, las que a continuación se indican:

- a) La situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.
- b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad debidamente certificada por autoridad sanitaria.
- c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo.
- d) Las situaciones de incapacidad temporal anterior al nombramiento y con duración prevista durante todo el proceso selectivo.
- e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos con carácter trimestral o anual y vigentes en la fecha de constitución del órgano de selección.

La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Dirección General de Recursos Humanos, para su estimación, en su caso.

La situación de enfermedad ocasional, justificada por el correspondiente facultativo, no exime de la obligación de participar en los órganos de selección. La persona afectada por dicha situación comunicará y justificará de inmediato tal hecho a la Dirección General de Recursos Humanos, indicando su disponibilidad a participar en el mismo.

Tanto las solicitudes de dispensa como las relativas a enfermedad ocasional estarán dirigidas a la Dirección General de Recursos Humanos y se presentarán obligatoriamente de manera electrónica mediante el formulario de solicitud genérica que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, trámite n.º 2969).

Si la persona afectada por esta circunstancia hubiese sido designada como titular o suplente de un órgano de selección y obtuviese el alta antes de que finalice el proceso selectivo, deberá incorporarse de inmediato al mismo.

Asimismo, deberán incorporarse como titulares o suplentes de un órgano de selección, si así hubiesen sido designado, el personal funcionario que, en su caso, finalizase una licencia o permiso antes de la conclusión del proceso selectivo, salvo los permisos referidos en las letras a) y e) de este punto.

6. Abstención.

Los y las miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Recursos Humanos, que resolverá.

No obstante, quienes ostenten la presidencia solicitarán a los y las miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, debiendo notificarlas al día siguiente de su recepción a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

Tanto las notificaciones de las posibles abstenciones como la señalada en el párrafo anterior deberán realizarse obligatoriamente de manera electrónica mediante el formulario de solicitud genérica que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, trámite n.º 2969).

7. Recusación.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los y las miembros de los órganos de selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dichas circunstancias serán de inmediato comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

8. Constitución.

Previo convocatoria de quien ostente la presidencia tendrá lugar la sesión constitutiva del correspondiente órgano de selección, a la que deberán asistir todos los y las miembros nombrados, tanto titulares como suplentes. Para la válida constitución del órgano de selección se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de quienes ostenten la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituido el órgano de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

La suplencia de la persona que ostente la presidencia del correspondiente órgano de selección se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos y la de los y las vocales por el presidente o la presidenta que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en la persona suplente respectiva o, en su defecto, en quienes le sigan según el orden creciente y, en su caso, rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

Llegado el momento de actuación del órgano de selección, si este no hubiera podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la persona titular de la Dirección Provincial de Educación de Salamanca quedará facultada para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos.

Los órganos de selección podrán actuar con sus miembros titulares y suplentes de forma simultánea.

9. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La comprobación de los requisitos de las personas participantes y la valoración del apartado 1 del baremo contemplado en el anexo de esta orden, se llevará a efecto preferentemente por las personas colaboradoras designadas entre el personal de la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, realizando estas actuaciones en nombre de la comisión de baremación y aportando a esta los resultados que obtengan.

10. Percepción de indemnizaciones.

Tanto quienes formen parte de los órganos de selección como las personas colaboradoras citadas en el punto 9, tendrán la categoría primera de las recogidas en el anexo V del Reglamento aprobado por el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio, del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Asimismo, tendrán derecho, en su caso, al resto de indemnizaciones indicadas en el citado decreto, sin perjuicio de lo indicado en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en aquel.

Sexto.— Sistema de selección.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y la disposición transitoria quinta del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de ingreso será el concurso de méritos, en el que se valorarán los méritos que, alegados y justificados por las personas participantes, estén relacionados con la experiencia docente previa, formación académica, superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta y cursos de formación permanente, de conformidad con lo establecido en el anexo.

1. Proceso de baremación.

Se valorarán los méritos que acrediten las personas participantes conforme a lo dispuesto en el anexo de esta orden.

Las personas participantes no podrán alcanzar más de 15 puntos por la valoración de sus méritos.

2. Listados provisionales de puntuación y plazo de alegaciones y subsanación.

Mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, se anunciará la fecha en la que el tribunal de selección hará públicos los listados de puntuaciones provisionales de las personas participantes por cada uno de los apartados y subapartados del correspondiente baremo de méritos.

Esta resolución y listados se publicarán en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es>).

Asimismo, el contenido de dichos listados podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (o 983 327 850).

Mediante la resolución antes indicada se habilitará el correspondiente plazo para la realización de alegaciones a las puntuaciones otorgadas, así como para la subsanación de los errores que se hayan observado en los documentos justificativos de los méritos que hubieran sido incorporados a la solicitud. Las alegaciones y subsanaciones se dirigirán a la Dirección Provincial de Educación de Salamanca y se presentarán mediante la cumplimentación del oportuno formulario electrónico, sin perjuicio de requerir a la persona la exhibición de la documentación o información general.

En ningún caso se admitirá en esta fase administrativa la alegación de nuevos méritos.

El trámite de notificación de la contestación de estas alegaciones y subsanaciones se entenderá efectuado con la publicación de los listados con las puntuaciones definitivas, entendiéndose desestimadas las alegaciones no recogidas en estos.

3. Listados definitivos de puntuación.

Mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, se establecerá la fecha en que el tribunal de selección, una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, expondrá los listados definitivos de puntuación de las personas participantes por cada uno de los apartados y subapartados del baremo en los lugares que, para el listado provisional de puntuación, se señalan en el punto 2.

Séptimo.— Superación del procedimiento selectivo.

1. Persona seleccionada.

Superará el procedimiento selectivo convocado por la presente orden quien, una vez ordenadas las personas participantes según la puntuación definitiva otorgada, obtenga el número de orden primero.

Si al realizar la ordenación señalada se produjesen empates entre las personas participantes, el desempate se efectuará con arreglo a los criterios establecidos en los subapartados c) y d) del apartado 2 del artículo 26 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero:

- a) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparezcan en la convocatoria.

La puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo.

- b) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparezcan en la convocatoria.

Se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados según el orden jerárquico en que se organiza el baremo.

La puntuación que se tome en consideración en cada subapartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni de la que corresponda como máximo al apartado o subapartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado o subapartado al que pertenezca, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

De persistir el empate tras la aplicación de estos criterios se tomará como último criterio de desempate la experiencia acreditada por las personas participantes en centros públicos en la especialidad de viola da gamba, expresada en años, meses y días.

2. Adjudicación provisional.

Aplicados los criterios de desempate, si proceden, la Directora General de Recursos Humanos, a propuesta del tribunal de selección, dictará resolución por la que se hará público el listado provisional con el aspirante que haya superado el procedimiento selectivo y resulte seleccionado por haber obtenido el número de orden primero. Esta resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial de Educación de Salamanca siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Asimismo, el contenido de dicho listado podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

En ningún caso se podrá declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de personas al de la plaza convocada. Cualquier propuesta que contravenga el hecho anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

3. Imposibilidad de ingresar por más de una especialidad en el mismo cuerpo.

Si con esta adjudicación provisional la persona seleccionada obtuviese plaza en dos o más especialidades en el mismo cuerpo en alguna de las Administraciones educativas firmantes del Acuerdo de la Conferencia de Educación de 2 de noviembre de 2022, deberá optar, en el plazo de cinco días, por una de ellas, presentando escrito en la Administración educativa a cuya plaza renuncie. En el supuesto de que la persona afectada no presente escrito de renuncia, se entenderá que opta por la especialidad en la que tiene mayor puntuación o, en su defecto, por aquella especialidad en la que acredite mayor experiencia en centros educativos públicos como personal funcionario interino, expresada en años, meses y días.

Asimismo, si la persona seleccionada hubiese resultado adjudataria de una plaza en el concurso excepcional de méritos convocado por una Administración educativa distinta a las acogidas al Acuerdo de la Conferencia de Educación de 2 de noviembre de 2022, obteniendo en ella plaza en la misma especialidad o en una especialidad distinta del mismo cuerpo, deberá, en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, formular opción por una de las plazas obtenidas, presentando escrito en aquella Administración educativa firmante del Acuerdo de la Conferencia de Educación de 2 de noviembre de 2022, manifestando si renuncia o acepta la plaza obtenida. En el supuesto de que la persona afectada no presente escrito de aceptación o renuncia, se entenderá que renuncia a la plaza obtenida en la Administración educativa acogida al referido acuerdo.

Transcurrido dicho plazo y teniendo en cuenta las renunciaciones que, en su caso, se hayan podido presentar, se realizará la adjudicación definitiva de la plaza convocada en el procedimiento. La renuncia de la persona seleccionada a la plaza adjudicada de manera definitiva sea con carácter voluntario o de manera obligatoria por haber obtenido más de una plaza en alguna de las situaciones previstas en los párrafos anteriores, no generará, en ningún caso, un nuevo acto de adjudicación global de la plaza convocada, quedando la misma desierta.

4. Adjudicación definitiva.

Concluido el plazo de renunciaciones previsto en el punto anterior, corresponde al tribunal de selección la declaración de la persona que ha superado el procedimiento selectivo.

Mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, se establecerá la fecha en que el tribunal de selección expondrá el listado de adjudicación definitiva en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es>).

Asimismo, el contenido de dicho listado podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983327850).

Un ejemplar de este listado se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del procedimiento selectivo bajo custodia de la Dirección Provincial de Educación de Salamanca.

5. Presentación de documentación por la persona seleccionada.

En la resolución indicada en el punto 4 se establecerá el plazo y la documentación que la persona seleccionada deberá aportar, mediante el correspondiente formulario electrónico, en la Dirección Provincial de Educación de Salamanca.

En el caso de que, dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, la persona seleccionada no presentase la documentación requerida o del examen de esta se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en el apartado segundo de esta orden, no podrá ser nombrada personal funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

6. Publicación del listado de la persona seleccionada.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria por la persona seleccionada, la Consejera de Educación dictará orden declarando que ha superado el procedimiento selectivo por el cuerpo y la especialidad correspondiente.

Dicha orden será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Asimismo, y con carácter únicamente informativo, será objeto de publicidad, en la misma fecha, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Del mismo modo, el contenido del listado podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

Publicada la persona seleccionada, en el caso de que renunciase a la plaza obtenida o, por motivos debidamente justificados, perdiese todos los derechos derivados del procedimiento, en ningún caso podrá considerarse seleccionada la persona que, por orden de puntuación, ocupe el puesto inmediato posterior a ella, quedando dicha plaza desierta.

Contra dicha orden que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

7. Nombramiento como personal funcionario de carrera.

Realizados los trámites establecidos en los puntos anteriores, se procederá a la aprobación del expediente del proceso selectivo y se remitirá el listado con el aspirante seleccionado al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, con indicación del cuerpo, la especialidad y el turno de ingreso. Este procederá a su nombramiento como personal funcionario de carrera del cuerpo de profesores de música y artes escénicas y a la expedición de su título de personal funcionario de carrera, y ello con efectos del día uno de septiembre del curso académico siguiente a aquel en que haya finalizado el procedimiento selectivo convocado.

La persona que supere el procedimiento selectivo convocado por la presente orden no tendrá que realizar la fase de prácticas a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con relación al personal funcionario que participa en los procesos de ingreso a la función pública docente.

8. Destino provisional de la persona seleccionada.

En el supuesto de que la publicación de la orden indicada en el punto 6, por la que se adjudique de manera definitiva la plaza convocada, se produzca antes de la conclusión del curso académico 2025/2026, la persona seleccionada, hasta su nombramiento como personal funcionario de carrera, queda obligada a incorporarse con fecha de 1 de septiembre de 2026 al destino que le sea adjudicado en esta Administración educativa.

Para la adjudicación del destino de carácter provisional en esta Administración educativa, la persona seleccionada deberá efectuar la correspondiente solicitud conforme al procedimiento que se establezca y dentro del plazo que se determine. Si no se incorporase al destino adjudicado en la fecha señalada en el párrafo anterior, de no mediar causa justificada, se entenderá que renuncia a los efectos derivados de la superación del procedimiento selectivo.

En el supuesto de que la publicación de la orden indicada en el punto 6 se produzca una vez iniciado el curso académico 2026/2027, la persona seleccionada se incorporará con fecha de 1 de septiembre de 2027 a la plaza que le haya sido adjudicada en esta Administración educativa, conforme al procedimiento que se establezca.

9. Obtención de destino definitivo como personal funcionario de carrera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la persona que supere el procedimiento selectivo y sea nombrada personal funcionario de carrera, deberá obtener su primer destino definitivo en el ámbito de esta Administración educativa, estando obligada, a estos efectos, a participar en los sucesivos concursos ordinarios de traslados que se convoquen, en la forma que se determine en sus respectivas convocatorias.

10. No inclusión en las listas de personal interino.

Las personas participantes en el procedimiento selectivo convocado por la presente orden, dado que se trata de un concurso de méritos en el que no se ha realizado ninguna prueba selectiva, no generarán ningún derecho respecto a la integración en las listas del personal aspirante a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad.

Octavo.– Desarrollo normativo.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 19 de marzo de 2026.

La Consejera,
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS